DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de julio de 1996

que modifica la Decisión 94/652/CE por la que se establece el inventario y distribución de las tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/460/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios [1], y, en particular, su artículo 3,

Considerando que la Decisión 94/458/CE de la Comisión [2] ha establecido normas para la gestión administrativa de la cooperación en el examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios;

Considerando que la Decisión 94/652/CE de la Comisión [3], ha establecido el inventario y la distribución de tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios; que el artículo 3 de la Directiva 93/5/CEE establece la actualización como mínimo cada seis meses del inventario y de la distribución de tareas;

Considerando que el inventario de tareas debe confeccionarse y actualizarse teniendo en cuenta las necesidades de protección de la salud pública en la Comunidad y los requisitos de la legislación comunitaria en el sector de los productos alimenticios;

Considerando que las tareas se distribuirán teniendo en cuenta los conocimientos científicos y los recursos de que dispongan los Estados miembros y, en particular, las instituciones que participen en la cooperación científica;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de productos alimenticios,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión 94/652/CE, que establece el inventario y la distribución de tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios, quedará reemplazado por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 1996.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 52 de 4. 3. 1993, p. 18.
[2] DO nº L 189 de 23. 7. 1994, p. 84.
[3] DO nº L 253 de 29. 9. 1994, p. 29.

ANEXO

Inventario de las tareas que deben emprender los Estados miembros en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios

Asunto, naturaleza y amplitud de la tarea	Estados miembros a los que se distribuye la tarea	Fecha límite de ejecución
1. Sustancias aromatizantes		
1.1. Sustancias aromatizantes definidas químicamente Preparar informes para la evaluación de la seguridad de sustancias aromatizantes definidas químicamente Elaborar y mantener un archivo físico y electrónico de los datos toxicológicos y de exposición disponibles relativos a las sustancias en cuestión	Dinamarca (coordinador) Alemania, España, Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido	30 de junio de 1977
2. Microbiología		
2.1. Criterios microbiológicos Recoger información científica y metodológica con el fin de estudiar los criterios microbiológicos	Francia (coordinador) Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido	31 de diciembre de 1996
2.2. Estudios relacionados con el control de la temperatura Estudio del comportamiento de microorganismos patógenos a lo largo del tiempo y a diversas temperaturas en el caso de diferentes alimentos que pueden sufrir el desarrollo de esos organismos	Reino Unido (coordinador) Dinamarca, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia y Suecia	30 de junio de 1996
3. Contaminantes		
3.1. Cuestiones generales		
3.1.1. Cuestiones no previstas y urgentes Coordinar en los Estados miembros la recogida de datos necesarios para la evaluación del riesgo por parte del Comité científico de productos alimenticios en respuesta a cuestiones no previstas y urgentes relacionadas con los contaminantes alimentarios	Italia y Reino Unido (coordinadores globales) Todos los Estados miembros	30 de junio de 1997
3.2. Cuestiones específicas Preparar informes para que el Comité científico de productos alimenticios evalúe el riesgo de contaminantes específicos con referencia particular a la exposición por la dieta en cada Estado miembro		
3.2.2. Ocratoxina A	Dinamarca (coordinador) Bélgica, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Finlandia, Suecia y Reino Unido	30 de junio de 1996
3.2.3. Nitrato	España (coordinador) Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido	30 de junio de 1996
3.2.4. Cadmio	Italia (coordinador) Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido	30 de junio de 1996

Asunto, naturaleza y amplitud de la tarea	Estados miembros a los que se distribuye la tarea	Fecha límite de ejecución
4. Evaluación de la ingesta y la exposición		
4.1. Estudio de las bases de datos de consumo de alimentos en la Unión Europea Conocer mejor el consumo de alimentos, mediante intercambios y colaboración entre los gestores de las bases de datos, con el fin de proteger la salud pública	Irlanda (coordinador) Bélgica, Dinamarca, Grecia, España, Francia, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido	31 de julio de 1996
4.2. Desarrollo de metodologías para la evaluación de la ingesta por la dieta de aditivos alimentarios Desarrollo de sistemas de control del consumo y uso de aditivos alimentarios en los Estados miembros en apoyo de los requisitos de la Directiva 89/107/CEE y sus Directivas posteriores sobre colorantes, edulcorantes y aditivos varios	Reino Unido (coordinador) Dinamarca, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Finlandia y Suecia	30 de junio de 1996
7. Nutrición, alergias y salud		
7.1. Examen de los aspectos científicos de la adición de nutrientes a los productos alimenticios 7.1.1. Vitaminas y minerales	Países Bajos (coordinador) Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido	30 de junio de 1996